



DR. JOAQUIN FRANCISCO MOSCOSO NOVILLO
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN No. 047-DE-INPC-2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas."*;

Que el artículo 83, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...) 13). Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación";*

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el *"Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales";*

Que el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 2) Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico";*

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que es responsabilidad del Estado *"Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la"*



memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural fue creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978;

Que con la expedición de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Suplemento Registro Oficial N° 913 de 30 de diciembre del 2016; determina en el artículo 42: *“De su naturaleza. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, señala *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;*

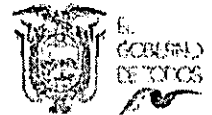
Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que entre los deberes y atribuciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural están: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: (...) d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC”;*

Que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley Orgánica de Cultura, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural debe representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura y Patrimonio, establece que: *“Cuando se trate de declaratoria del patrimonio cultural sobre bienes tangibles o materiales, el proceso comenzará de oficio o a petición de parte y necesariamente con la individualización del bien a través de un registro de bienes de interés patrimonial por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Dicho acto podrá conllevar la aplicación del régimen general de protección de manera transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al patrimonio cultural nacional”;*

Que los literales a) y h) del artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del INPC *“a) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Ley y su Reglamento; h) Suscribir los instrumentos legales (...) necesarios al cumplimiento de los objetivos institucionales (...)”;*

[Handwritten signature]



Que el artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: "El registro de bienes de interés patrimonial es una identificación de carácter preliminar sobre bienes que podrían mantener valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos.

Dicha identificación, podrá estar acompañada con una medida de protección transitoria hasta que se defina si pertenecen o no al patrimonio cultural.

Para efectos de cumplimiento del Art. 61 de la Ley, relativo a la protección transitoria de los bienes que conforman el registro, la autoridad técnica nacional definirá si implementa su protección transitoria hasta por dos años, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa técnica; tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Los titulares o propietarios de bienes inmuebles que constan en el Registro de Bienes de Interés Patrimonial, incluidos aquellos que se encuentran protegidos temporalmente, antes del vencimiento del plazo, podrán requerir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural su pronunciamiento técnico final sobre si dicho inmueble se incorpora o no al patrimonio cultural. El INPC deberá responder al peticionario en un plazo no mayor a 30 días.

Los registros de bienes de interés patrimonial, con o sin protección temporal deben ser ingresados a un módulo independiente al establecido para el inventario de bienes patrimoniales dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.

Para que un bien registrado como de interés patrimonial pase a ser considerado parte del inventario del patrimonio cultural nacional, deberá ser declarado por la autoridad competente";

Que el inciso final del artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresamente señala que: "En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley";

Que el artículo 25 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala "El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá resolver, de oficio o a petición de parte, la incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, bajo uno o más de los siguientes criterios técnicos: a) Criterio Histórico – Simbólico.- El bien inmueble está asociado a procesos históricos y/o tradiciones vivas de carácter local, regional o nacional; y/o ligado a valores científicos y/o tecnológicos; b) Criterio Arquitectónico.- Representa la calidad del diseño del bien inmueble a nivel tipológico y morfológico, los elementos constructivos y decorativos relevantes, la tecnología utilizada en el sistema constructivo y utilización de materiales, el impacto visual que causa la edificación dentro de su entorno inmediato a nivel urbano o rural; y/o ligado a valores científico y/o tecnológicos";

18 AGO 2020



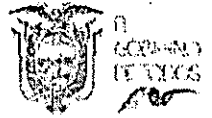
Que el artículo 26 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala *“Para incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial se realizará conforme al siguiente proceso: a) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen especial: 1. Levantar la información técnica in situ; y, 2. Emitir el informe técnico de registro de interés patrimonial. b) Corresponde al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: 1. Emitir la resolución de incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial y su incorporación al régimen de protección transitoria; 2. Incorporar el listado de bienes de interés patrimonial en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, en un módulo de acceso público e independiente del inventario; y, 3. Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado y de Régimen Especial correspondiente. c) Finalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado notificará a (los) propietario (s) del (los) bien (es) sobre la condición de interés patrimonial del (los) mismos. De ser el caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá actuar de oficio y realizar el registro de interés patrimonial, para lo cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo;*

Que el artículo 27 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala *“La incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, podrá determinar la protección transitoria de dichos bienes inmuebles hasta por dos años, sobre la base del Informe Técnico que deberá contener al menos: a) Antecedentes; b) Marco Legal; c) Fundamento técnico: - Datos de localización e identificación del bien; - Análisis técnico del bien; - Nivel de vulnerabilidad y/o Estado de Conservación; y, - Tiempo de protección. d) Conclusiones y recomendaciones; e) Anexos”;*

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural mediante Oficio N° INPC-INPC-2019-0518-O, de fecha 17 de abril de 2019, solicitó al Instituto Metropolitano de Patrimonio, se complemente la información referente a los expedientes técnicos de los bienes inmuebles de interés patrimonial de 31 sitios del Distrito Metropolitano de Quito;

Que mediante Oficio N. STHV-DMDU-2019-0011, de fecha 19 de agosto de 2019, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hace la entrega al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la información solicitada relacionada a 29 sitios del Distrito Metropolitano de Quito;

Que el Instituto Metropolitano de Patrimonio, remitió a la Dirección de Control Técnico del INPC la información de la parroquia “Checa”, en *“formato impreso y digital 1 CD con la siguiente información: “ESTUDIO DE LOS INMUEBLES PATRIMONIALES INVENTARIADOS Y PRESELECCIONADOS COMO ELEMENTOS REPRESENTATIVOS DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO PARROQUIAS RURALES – INVENTARIO SELECTIVO DEL D.M.Q – PARROQUIA CHECA.” Expediente Parroquia Checa, Fichas de Inventario Checa, Matriz Checa, Planos Checa, Álbum fotográfico Checa, Resumen Checa”;*



12

Que mediante Memorando Nro. Nro. INPC-DCTCSBP-2020-0349-M de fecha 08 de abril del 2020, la Arq. Sara Elizabeth Atiaga Vaca, Catalogador de inventario de bienes materiales e inmateriales 3, entrega el Informe Técnico para emisión de la Resolución para la Protección Transitoria de los inmuebles de interés patrimonial de la parroquia Checa, dirigido a la Mgs. María Fernanda Carrión Rodríguez, Directora de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural;

Que mediante Memorando Nro. INPC-DCTCSBP-2020-0350-M, de fecha 08 de abril del 2020, se remite el Informe Técnico correspondiente a la "REVISIÓN DOCUMENTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DE LA PARROQUIA CHECA – DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN", suscrito por la Mgs. María Fernanda Carrión Rodríguez como Directora de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural dirigido al Dr. Joaquín Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del INPC, a quien se solicita "(...) autorice a quien corresponda se emita la Resolución, mediante la cual se aplique el régimen general de protección transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al Patrimonio Cultural Nacional, en concordancia con el Art. 61 de la Ley Orgánica de Cultura y el Art. 51 del Reglamento General de la misma Ley; a 20 inmuebles de la parroquia Checa, considerando que 8 inmuebles son anteriores a 1940, por lo que constituyen patrimonio cultural por mandato de Ley". La misma que es autorizada por la Máxima Autoridad del INPC, mediante nota inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux;

Que mediante Acción de Personal No. 00329 de fecha 11 de mayo de 2017, se expide el nombramiento del Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que una vez analizado y revisado el informe técnico y demás documentos inherentes a los inmuebles señalados como bienes inmuebles de interés patrimonial, se procede a la emisión de la correspondiente Resolución de Régimen Transitorio de Protección;

Por las consideraciones expuestas; y, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura y artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y a la disposición contenida en el artículo 10 literales a), b), o), y x) del numeral 1.2.1.1 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

RESUELVE:

ARTÍCULO. 1. Aprobar el "INFORME REVISIÓN DOCUMENTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DE LA PARROQUIA CHECA - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA LA INCORPORACIÓN AL

18 AGO 2020

.....



RÉGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN", documento anexo que forma parte de esta resolución en (9 fojas).

- ARTÍCULO. 2.** Incorporar al registro de bienes de interés patrimonial a **VEINTE (20) BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA PARROQUIA CHECA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, para que formen parte del Régimen General de Protección Transitoria por **DOS (2) años** según lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura. Lista de inmuebles que constan en el documento anexo y que forman parte integrante de esta resolución. Tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.
- ARTÍCULO. 3.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito deberá realizar el Expediente Técnico para la Declaratoria de bienes inmuebles identificados en la parroquia Checa de conformidad a lo establecido en la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales.
- ARTÍCULO. 4.** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica del INPC, el oficial al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para que éste conforme a lo establecido en el art. 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, notifique a cada uno de los propietarios, poseedores, tenedores o custodios de los bienes inmuebles sobre la incorporación al régimen general de protección transitoria y que constan en el listado de bienes inmuebles de interés patrimonial anexo al documento. Así como también deberá notificar a los propietarios, poseedores, tenedores o custodios de los bienes inmuebles que son considerados patrimonio cultural por mandato de ley debiendo dar inicio con el proceso de inventario establecido en la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales.
- ARTÍCULO. 5.** Encargar a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural del INPC, conforme a las atribuciones establecidas en el art. 44 de la Ley Orgánica de Cultura la supervisión y seguimiento respecto a la notificación señalada en el artículo 4 de la presente resolución, notificación que estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.



18 AGO 2020

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

.....



ARTÍCULO. 6. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y de su ejecución/seguimiento encárguese a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección Administrativa Financiera del INPC dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de abril del 2020.

**JOAQUIN
FRANCISCO
MOSCOSO
NOVILLO**

Firmado digitalmente por JOAQUIN FRANCISCO MOSCOSO NOVILLO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000212790, cn=JOAQUIN FRANCISCO MOSCOSO NOVILLO
Fecha: 2020.04.13 18:07:40 -05'00'

**Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días del mes de abril del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**KARINA
FERNANDA
VELOZ NAVAS**

**Mgs. Karina Fernanda Veloz Navas
Directora Administrativa Financiera
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**



| Acción | Funcionario/a público/a | Cargo/Área | Sumilla | Fecha de la acción |
|----------------|--------------------------|--------------------------------|----------------|--------------------|
| Elaborado por: | Rodrigo Escobar Salgado. | Especialista Jurídico | <i>Rodrigo</i> | 09/04/2020 |
| Aprobado por: | Viviana Panchi Molina | Directora de Asesoría Jurídica | <i>Viviana</i> | 09/04/2020 |

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

18 AÑO 2020

.....
[Signature]


 LISTADO DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES PARA DECLARATORIA DEL PATRIMONIO CULTURAL
 PARROQUIA NONO

| N° | N° DE PREDIO | CLAVE CATASTRAL | NOMBRE DEL PROPIETARIO | DIRECCIÓN | ANTERIOR A 1940 | POSTERIOR A 1940 |
|----|--------------|-----------------|--|--|-----------------|------------------|
| 1 | 119901 | 12437-01-002 | SANCHEZ JARA FERNANDO GABRIEL Y SRA. | AV. 3 DE MAYO S/N Y ANTARRUCO | | X |
| 2 | 427579 | 1243701004 | NARANJO ACOSTA NICOLAS | CALLE 3 DE MAYO S3-30 Y CALLE I | | X |
| 3 | 116305 | 1253802003 | MORGNER NUÑEZ LUIS ALFREDO | CALLE 6 E2-332 | | |
| 4 | 122941 | 1253802014 | ZURITA D.FONSECA TERESA HRDS | AV. QUITO E2-53 | X | |
| 5 | 110100 | 1253802015 | FONSECA ZURITA LUIS ANIBAL | AV. QUITO E2-21 | | X |
| 6 | 104874 | 1233702002 | ESTRADA CADENA LUIS ROGELIO | CALLE 3 DE MAYO OE1-47 Y TRONCAL DE LA SIERRA | | X |
| 7 | 131533 | 1253703001 | MINISTERIO DE EDUCACION | AV. QUITO OE1-160 | | X |
| 8 | 370867 | 1253704002 | OSORIO GOMEZ FABIAN VICENTE Y OTROS | CALLE 3 DE MAYO N° 181 Y AV. QUITO ESQUINA | X | |
| 9 | 109593 | 1253805006 | ESTEVEZ ESTEVEZ REGINA Y OTRO | CALLE A | | |
| 10 | 109586 | 1253705009 | ERAZO TAPIA GERARDO MESIAS | AV. QUITO E1-61 ENTRE 3 DE MAYO Y SENDERO 3 | X | |
| 11 | 115934 | 1253705001 | NARANJO ESTEVEZ GENARO MARINO HRDS | CALLE 3 DE MAYO E1-19 Y AV. QUITO ESQUINA | | X |
| 12 | 110008 | 1253705005 | ESTEVEZ FLORES MARIA FABIOLA | CALLE 3 DE MAYO N° 152 Y SENDERO 4 ESQUINA | X | |
| 13 | S/N | S/N | SIN INFORMACIÓN CATASTRAL | CALLE 3 DE MAYO Y TRONCAL DE LA SIERRA | | X |
| 14 | 370892 | 1263708008 | OSORIO VARGAS GABRIEL SALVADOR | AV. QUITO OE2-96 ENTRE TRANSVERSAL 7 Y VENCESLAO SÁNCHEZ | | |
| 15 | 635821 | 1253709016 | YACELGA VILLALBA ZOILA DEL PILAR | CALLE F OE1-57 ENTRE ELADIO PROAÑO Y 3 DE MAYO | | X |
| 16 | 407721 | 1253709009 | CARRERA ROBALINO MARIA JACQUELINE IDVAL Y OTROS | CALLE ANTARRUCO OE1-76 ENTRE 3 DE MAYO Y CALLE Z | | X |
| 17 | 431866 | 1253709008 | NARANJO ESTEVEZ GENARO MARINO | AV. 3 DE MAYO S/N Y ANTARRUCO | | X |
| 18 | 119923 | 1253710004 | CHACON CHACON LUIS ENRIQUE | CALLE F OE1-243 Y CALLE Z ESQUINA | | X |
| 19 | 370884 | 1253811002 | ERAZO SANCHEZ GUILLERMO ENRIQUE Y OTROS | AV. QUITO E1-158 ENTRE ALBERTO OSORIO Y CAMILO SÁNCHEZ | | X |
| 20 | 104856 | 1253712005 | NARANJO CADENA LUCIA ELIZABETH | CALLE ELADIO PROAÑO S1-40 Y AV. QUITO | X | |
| 21 | 370885 | 1253812002 | OSORIO VINUEZA ELVIA MARIA | AV. QUITO Y ALBERTO OSORIO | X | |
| 22 | 111934 | 1253812003 | SANCHEZ HIDROBO LENIN WENCESLAO | AV. QUITO E2-122 Y ALBERTO OSORIO | X | |
| 23 | 115935 | 1253812004 | CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES -CNT EP | AV. QUITO Y ALBERTO OSORIO | | X |
| 24 | 105502 | 1253714007 | CARRERA SANCHEZ FAUSTO ANIBAL | PEDRO BAEZ E1-87 Y CAMILO SANCHEZ ESQUINA | | X |
| 25 | 622444 | 1253714005 | GALARZA VASQUEZ PABLO MIGUEL | CALLE 3 DE MAYO S1-71 Y PEDRO BAEZ | | X |
| 26 | 370879 | 1253715002 | CONSEJO PROVINCIAL CASA SOCIAL | CALLE 3 DE MAYO OE1-39 FRENTE AL PARQUE | | X |
| 27 | S/N | S/N | SIN INFORMACIÓN CATASTRAL | FINAL DE LA CALLE 3 DE MAYO | X | |
| 28 | 370876 | 1253713001 | CASA PARROQUIAL IGLESIA | CALLE 3 DE MAYO OE1-13, FRENTE AL PARQUE | | X |
| | | | | | 8 | 20 |

LOS PREDIOS SOMBRADOS NO INGRESAN DENTRO DEL REGIMEN DE PROTECCIÓN TRANSITORIA, PUESTO QUE SU ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN ES ANTERIOR A 1940 POR LO TANTO CONSTITUYEN PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL POR LEY.

18 AÑO 2020

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

.....